



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 30 de octubre de 2023, la demandada MARIA CAMILA GALLEGO BUITRAGO allegó memorial de allanamiento a la demanda.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío 19 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00213-00**

Interlocutorio: 2309

PROCESO	: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS GALLEGO VELASQUEZ
DEMANDADO	: CESAR AUGUSTO GALLEGO ARBELAEZ y DIEGO GALLEGO ARBELAEZ
ASUNTO	: AUTO LLAMAMIENTO AL TENEDOR Y CORRIGE

Se **ACEPTA** la manifestación de la demandada **MARIA CAMILA GALLEGO BUITRAGO (heredera determinada del señor DIEGO GALLEGO ALBAREZ)**, de allanarse a la demanda, aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que en este proceso se debaten, conforme lo dispone el artículo 98 del Código General del Proceso.

Dentro de dicho memorial la demandada hace mención que la persona que actualmente reside dentro del inmueble objeto del proceso es la señora **LEIDI JHOANA AGUDELO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.390.884; por lo que se hace necesario vincularla al proceso conforme lo establece el artículo 67 inciso 4 del Código General del Proceso, esto es, con la figura de **LLAMAMIENTO AL POSEEDOR O TENEDOR**.

Se ordena **NOTIFICAR** personalmente a la señora **LEIDI JHOANA AGUDELO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.390.884, en la dirección del predio objeto de restitución, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del código general del proceso, y a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se hará copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P).

La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la poseedora, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

La notificación personal para con la vinculada, deberá realizarla la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el proveído de fecha 24 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se emplaza a los herederos indeterminados del señor DIEGO GALLEGO ARBELAEZ, en consecuencia, una vez ejecutoriado este proveído, ingrédese el proceso al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
001 DEL 12 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afe5df4b17aa8572cc6c24d5bc6e753bebbbf279e590bbabdc471b122249a0**

Documento generado en 11/01/2024 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>